

Central de 25 de mayo de 1972, en relación con la cuota empresarial del Régimen Especial de la Seguridad Social Agraria.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Rechazamos la causa de inadmisibilidad del recurso invocado por la representación del Instituto Nacional de Previsión.

Segundo.—Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Ciudad y Comunidad de Albarracín" contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y dos, que confirmó acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincia de Teruel de veintisiete de mayo de mil novecientos setenta, por el que se declaraba incompetente para conocer acerca de la petición de anulación de la liquidación practicada por cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria, ejercicio de mil novecientos setenta, y de declaración de exención sobre su pago; resoluciones ambas que confirmamos por ser acordes con el ordenamiento jurídico.

Tercero.—No hacemos expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6834

*ORDEN de 10 de febrero de 1975 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 4 de noviembre de 1974 por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza en los autos número 303 de 1973 del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Frías de Albarracín (Teruel) contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de mayo de 1972.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 4 de noviembre de 1974 por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Zaragoza, en los autos número 303 de 1973 del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Frías de Albarracín (Teruel) contra resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de mayo de 1972, en relación con la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Frías de Albarracín (Teruel) contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y dos, que desestimaron los recursos de alzada, promovidos por el Ayuntamiento contra los acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Teruel de treinta de enero y veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y declararon la incompetencia de la Jurisdicción Económica Administrativa para conocer sobre la procedencia de las liquidaciones practicadas en concepto de cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria.

Segundo.—No hacemos expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6835

*ORDEN de 10 de febrero de 1975 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 5 de noviembre de 1974 por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza en los autos número 301 de 1973 del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Ciudad y Comunidad de Albarracín» (Teruel) contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de mayo de 1972.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 5 de noviembre de 1974 por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Zaragoza, en los autos número 301 de 1973 del recurso contencioso-administrativo

interpuesto por «Ciudad y Comunidad de Albarracín» (Teruel) contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de mayo de 1972, en relación con la cuota empresarial del Régimen Especial de la Seguridad Social Agraria.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Est. Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Bernabé Juste Sánchez en nombre y representación de la Comunidad y Ayuntamiento de Albarracín (Teruel) contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de cuatro de mayo de mil novecientos setenta y dos, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por la actora contra la del Tribunal Provincial de Teruel de treinta de enero de mil novecientos setenta, recaído en reclamación sobre cuota empresarial del Régimen Especial de la Seguridad Social Agraria, ejercicio mil novecientos sesenta y nueve, por los que se declaraba la incompetencia de la jurisdicción económico-administrativa para conocer sobre la procedencia de las liquidaciones practicadas en concepto de cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria.

Segundo.—No hacemos expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6836

*ORDEN de 18 de febrero de 1975 por la que se elimina del Registro Especial de Entidades Aseguradoras el ramo de Accidentes del Trabajo de la Entidad «Mediodía, S. A.» (C-118).*

Ilmo. Sr.: Vista el acta de inspección de fecha 5 de octubre de 1974, levantada a la Entidad «Mediodía, S. A.», domiciliada en Madrid, calle Balbina Valverde, número 17, en orden a la liquidación definitiva del ramo de Accidentes del Trabajo;

Vistos, asimismo, el Decreto de 12 de mayo de 1966 y el informe favorable de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha acordado declarar liquidado el ramo de Accidentes del Trabajo de la Entidad «Mediodía, S. A.», y, en consecuencia, la eliminación exclusivamente de aquel ramo del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

6837

*ORDEN de 18 de febrero de 1975 por la que se elimina del Registro Especial de Entidades Aseguradoras exclusivamente el ramo de Accidentes del Trabajo de la Entidad «Unión Popular de Seguros, S. A.» (C-380).*

Ilmo. Sr.: Vista el acta de inspección de fecha 30 de octubre de 1974, levantada a la Entidad «Unión Popular de Seguros, S. A.», domiciliada en Madrid, calle General Sanjurjo, número 50, en orden a la liquidación definitiva del ramo de Accidentes del Trabajo;

Vistos, asimismo, el Decreto de 12 de mayo de 1966 y el informe favorable de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha acordado declarar liquidado el ramo de Accidentes del Trabajo de la Entidad «Unión Popular de Seguros, S. A.», y, en consecuencia, la eliminación exclusivamente de aquel ramo del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

6838

*ORDEN de 18 de febrero de 1975 por la que se elimina del Registro Especial de Entidades Aseguradoras exclusivamente el ramo de Accidentes del Trabajo de la Entidad «Omnia, S. A. E., Compañía de Seguros» (C-135).*

Ilmo. Sr.: Vista el acta de inspección de fecha 30 de octubre de 1974, levantada a la Entidad «Omnia, S. A. E., Compañía de Seguros», domiciliada en Madrid, paseo de la Castellana,